V. Anuncios

Otros anuncios

Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

3745 *ANUNCIO de 2 de octubre de 2026, por el que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de La Orotava y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para la realización de actividades culturales integradas en la programación festiva de los diferentes barrios y pueblos del municipio durante el año 2026, en el marco del programa "Cultura y Raíces".*

El artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias, así como los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

En cumplimiento de los fundamentos jurídicos citados y con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la actividad convencional del sector autonómico,

ACUERDO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de Cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para el favorecimiento de una comunicación cercana y de interés al ciudadano y, en concreto, de la constituida por el proyecto V643-26 para la realización de actividades culturales integradas en la programación festiva de los diferentes barrios y pueblos del municipio durante el año 2026, en el marco del programa "Cultura y Raíces".

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2026.- El Consejero Delegado, Guillermo Martínez Sáenz.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES INTEGRADAS EN LA PROGRAMACIÓN FESTIVA DE LOS DIFERENTES BARRIOS Y PUEBLOS DEL MUNICIPIO DURANTE EL AÑO 2026, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CULTURA Y RAÍCES".

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Martínez Sáenz, en calidad de Consejero Delegado de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., provista con NIF A35077817 y domicilio en calle León y Castillo, n.º 57, 4.ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de dicha entidad en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 5 de octubre de 2023. En adelante "ICDC".

De otra parte, D. Felipe David Benítez Pérez, en calidad de Segundo Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava (en adelante, "El Ayuntamiento"), con NIF P3802600A y domicilio en la plaza del Ayuntamiento, n.º 1, 38300-La Orotava, Santa Cruz de Tenerife, actuando en nombre y representación de dicha entidad en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 2026-5192, de 19 de agosto de 2026, por el que el que se le delegan las facultades del Alcalde durante sus permisos reglamentarios y de conformidad con las atribuciones conferidas por la legislación aplicable.

En lo sucesivo, se hará referencia a ICDC y el Ayuntamiento, conjuntamente, como las "partes".

Reconociéndose las partes competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación conforme al artículo 6.1.d) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos oportunos.

EXPONEN

I. El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. (ICDC) es una sociedad mercantil pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC n.º 146, de 9 de noviembre), y que tiene por objeto social, entre otros, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural, el desarrollo de la cultura en Canarias, la promoción de la cultura canaria en el exterior y de las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias.

El ICDC desarrolla el programa "Cultura y Raíces" que se centra en acciones y proyectos culturales propios o mediante acuerdos o convenios de colaboración, coorganización

y exhibición de proyectos y actividades de interés cultural en un sentido amplio que promuevan los valores culturales de nuestra comunidad y el fomento de nuestra identidad.

En particular, este proyecto se desarrolla en el marco de la Línea 1: "Exhibición Cultural", conforme a la partida presupuestaria 17.07.334A.743.01 P.I. 257G0220 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, asignada a través de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

II. El Ayuntamiento de la Villa de La Orotava es la corporación local del municipio del mismo nombre, situado en el norte de la isla de Tenerife, cuyo término municipal limita con Los Realejos, Puerto de la Cruz, Santa Úrsula, San Juan de la Rambla, La Guancha, Icod de los Vinos, Santiago del Teide, Guía de Isora, Adeje, Vilaflor de Chasna, Granadilla de Abona, Arico, Fasnia, Arafo y Güímar.

III. Las partes consideran de interés común colaborar en la organización y celebración de diferentes actividades culturales en el municipio de la Villa de La Orotava durante el año 2026.

Esta iniciativa busca poner en primer plano la identidad y el patrimonio cultural de las Islas Canarias en territorios no centrales, fortaleciendo la identidad cultural insular, y optimizando la eficiencia de los recursos públicos disponibles. Acciones visibles y participativas que acercan la cultura al espacio público, poniendo en valor el paisaje, la tradición y los lenguajes de raíz desde una mirada contemporánea. El propósito es contribuir a celebrar, preservar, promocionar y fortalecer los valores culturales canarios, resaltando los orígenes y los distintos influjos que han conformado un acervo cultural único.

A fin de alcanzar dicho objeto, establecen un marco de colaboración que se instrumentaliza a través del presente Convenio de Cooperación, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer las condiciones de cooperación entre las partes para la realización de diversas actividades culturales en el municipio de la Villa de La Orotava durante el año 2026, con la finalidad de poner en valor las manifestaciones culturales populares y tradicionales de Canarias y favorecer el acceso a la cultura de la población residente en territorios alejados de los principales centros de programación cultural.

Segunda.- Naturaleza y legislación aplicable.

El presente Convenio constituye un acuerdo de voluntades entre las partes, productor de efectos jurídicos, dirigido a la consecución de fines comunes de interés público en el ámbito cultural, en el marco de sus respectivas competencias.

A estos efectos, el presente Convenio de Colaboración se rige por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el

Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 11/2019), y en lo no previsto, por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al dar cumplimiento a los requisitos de exclusión establecidos en el artículo 6.1 de dicho cuerpo legal. No obstante, serán aplicables los principios previstos en esta última Ley a los efectos de resolver las posibles dudas y lagunas que surjan en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Serán, asimismo, de aplicación la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, la normativa sobre propiedad intelectual y derechos conexos, la legislación municipal que resulte aplicable, la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, y, en general, toda aquella normativa que resulte de aplicación a las Administraciones Públicas y entidades públicas.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

Las partes coinciden en el interés de realizar las siguientes actuaciones para el buen desarrollo del evento:

A) Actuaciones del Instituto Canario de Desarrollo Cultural:

El ICDC asumirá los siguientes compromisos, enmarcados en la ejecución de la Línea 1 “Exhibición Cultural” del programa “Cultura y Raíces”:

El ICDC se responsabilizará de todos los aspectos artísticos de las siguientes actividades:

- Proyecto de mediación artística para el rescate, la activación y la proyección futura del “Enrame de Papel Picado de los barrios de La Luz y Las Candias”, así como la posterior representación escénica, que tendrá lugar el día 8 de septiembre de 2026 en un espacio ubicado en uno de los citados barrios.

- Actuaciones de la Agrupación Folclórica Oroval, Nicotine Swing y Caracoles en el Festival La Orotava Cittaslow, que se celebrará el día 25 de septiembre de 2026.

- Cualesquiera otras actuaciones artísticas o actividades culturales que las partes acuerden incorporar durante la vigencia del Convenio, siempre que guarden relación con la programación cultural o festiva de los diferentes barrios y pueblos del municipio de la Villa de La Orotava y no impliquen la superación del límite económico establecido en el apartado siguiente.

La incorporación de nuevas actuaciones o actividades deberá ser acordada previamente por ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y deberá concretar, como mínimo, su contenido, fecha y lugar de celebración, las obligaciones asumidas por cada parte y su correspondiente imputación económica. Cuando implique una alteración sustancial del objeto, de los compromisos asumidos o de las condiciones económicas, deberá formalizarse mediante la correspondiente adenda.

El ICDC destinará una cantidad máxima de veinte mil (20.000,00) euros, impuestos incluidos, a la ejecución de todos los aspectos artísticos de las actividades inicialmente previstas y de aquellas otras que, en su caso, se incorporen conforme a lo establecido en el apartado anterior.

B) Actuaciones del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento asumirá los siguientes compromisos operativos y logísticos:

• El Ayuntamiento gestionará la cesión de forma gratuita de los espacios que fuesen necesarios para la realización de los citados conciertos y su acondicionamiento para el público presente.

• El Ayuntamiento será responsable de la contratación y ejecución de todas las obras, servicios e infraestructuras necesarias para el desarrollo de los citados conciertos.

• El Ayuntamiento coordinará y prestará todos los servicios operativos necesarios para la realización de las actividades culturales previstas, incluyendo: avituallamiento y catering para artistas y personal técnico, servicios de transporte interno de equipamiento y personal y cualquier otro servicio de similar naturaleza.

• El Ayuntamiento diseñará, asumirá e implementará un plan integral de seguridad para los citados conciertos.

• El Ayuntamiento solicitará y obtendrá todas las autorizaciones y permisos necesarios ante administraciones competentes.

• El Ayuntamiento contará con una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la realización de las citadas actividades.

• El Ayuntamiento asignará una cantidad máxima de veinte mil (20.000) euros, impuestos incluidos, para la ejecución de todos los aspectos anteriores de las actuaciones reseñadas.

Cuarta.- Aportaciones económicas.

La formalización del presente Convenio no implica transferencia de recursos económicos ni contraprestación alguna entre las partes. Cada una de ellas asumirá y financiará directamente, con cargo a sus propios recursos presupuestarios, las obligaciones que le corresponden conforme a lo establecido en la cláusula tercera, mediante la contratación y el abono, en su caso, de las prestaciones necesarias para la realización de las actividades previstas.

Los contratos que deban celebrarse para la ejecución del Convenio serán tramitados separadamente por la parte que asuma la correspondiente prestación, con sujeción a la normativa de contratación pública que resulte aplicable y dentro de los límites económicos establecidos en el presente Convenio. En ningún caso tales contratos generarán obligaciones económicas para la otra parte ni supondrán la existencia de relación contractual alguna entre esta y los respectivos contratistas.

En relación con esto, el ICDC sufragará las obligaciones derivadas del presente Convenio en el marco de la aportación dineraria otorgada mediante Orden n.º 256/2026, de 23 de abril de 2026, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., para la financiación del programa Cultura y Raíces conforme a la partida presupuestaria 17.07.334A.743.01 P.I. 257G0220 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, con un tope máximo de veinte mil (20.000) euros, impuestos incluidos.

Las contrataciones que lleve a cabo el ICDC que se deriven de la ejecución del presente Convenio, se regirán, en lo que proceda, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por su parte, el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava financiará directamente las obligaciones asumidas en la cláusula tercera, apartado B), con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes, hasta el límite máximo de veinte mil (20.000,00) euros, impuestos incluidos, siempre que conste crédito adecuado y suficiente en el presupuesto.

Quinta.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, y producirá efectos desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha en la que las obligaciones derivadas del mismo deberán estar plenamente ejecutadas y justificadas.

Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente Convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores Convenios, Alianzas, Conciertos y/o Pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente acuerdo no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por dos (2) representantes, uno de cada parte, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A esta Comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Interpretar el presente Convenio y velar por el correcto desarrollo del programa.

- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.

- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta ejecución del presente Convenio.

- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.

- Realizar la propuesta motivada de la modificación del Convenio, en su caso.

- Evaluar el resultado de la cooperación.

Y, en general, todas aquellas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para su válida constitución será necesaria la asistencia de los dos representantes. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con el fin de efectuar el seguimiento del presente Convenio, el ICDC designa a D. Guillermo Martínez Sáenz, Consejero Delegado, y el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava designa a Dña. María Delia Escobar Luis Primera Teniente de Alcalde, o a las personas en quienes aquellos deleguen.

Séptima.- Extinción e incumplimiento del Convenio.

El presente Convenio no implicará para ambas partes ninguna obligación contractual pudiendo ser concluido de forma unilateral o bilateral en cualquier momento desde la fecha en que se firme el mismo. Ante dicha circunstancia, ambas partes se comprometen a comunicarlo formalmente por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, el Convenio se extinguirá por: (i) el cumplimiento íntegro de los objetivos para los que fue acordado; o (ii) por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución anticipada e inmediata las siguientes:

• El transcurso del plazo establecido en la cláusula sexta sin haberse acordado la prórroga.

• El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.

• La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del acuerdo.

• El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en este acuerdo y/o cualquiera de sus cláusulas. Se entenderá que concurre esta causa de resolución cuando cualquiera de las partes hubiera requerido previamente a la parte incumplidora y puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento la inobservancia y, pese a las gestiones realizadas, el incumplimiento persistiera, o sus consecuencias fueran tales que afectasen de manera grave al contenido del Convenio. En ese caso, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo comunicándolo a la otra parte por escrito.

• La denuncia de una de las partes, con un preaviso de tres meses.

• La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

• La decisión judicial que declare la nulidad del Convenio.

El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente Convenio conllevará, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho de recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

En todo caso, para la extinción del presente Convenio por cualquiera de las causas generales previstas, la parte incumplidora deberá comunicar fehacientemente a la parte perjudicada la resolución y el motivo que la justifica.

Octava.- Comunicación, información y difusión.

Las partes consideran de interés difundir los objetivos y actividades desarrollados en el marco del presente Convenio. A este fin, las partes acordarán, en el seno de la Comisión de Seguimiento, la realización de actuaciones conjuntas que garanticen la difusión y comunicación del mismo, que podrán incluir, por una parte, campañas de comunicación, y, por la otra, presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este Convenio.

Las presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este Convenio se realizarán activa y coordinadamente entre las partes firmantes del mismo, que dedicarán sus mayores esfuerzos para que estas tengan un gran alcance. Asimismo, las partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción, inauguración o cualquier evento público derivados de actuaciones contempladas en el presente Convenio, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.

En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente Convenio, será obligatoria la referencia a las instituciones intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.

Las partes no podrán utilizar de ningún modo las marcas registradas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet, ni cualquier otro signo distintivo de las otras partes, más allá de lo expresamente establecido en el presente documento, sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

En virtud del presente Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava autoriza al ICDC a utilizar los logotipos, anagramas, marcas y demás signos distintivos gráficos que le facilite directamente. Recíprocamente, el ICDC autoriza al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava a utilizar los logotipos, anagramas, marcas y demás signos distintivos gráficos que aquel le facilite, debiendo figurar la imagen institucional de ambas partes en las comunicaciones públicas, materiales promocionales y demás soportes de difusión relativos a las actividades culturales objeto del Convenio.

Estas autorizaciones se entenderán concedidas única y exclusivamente para los actos de promoción, comunicación, difusión y publicidad vinculados a la ejecución del presente Convenio y permanecerán vigentes durante su periodo de duración, sin que impliquen la cesión de la titularidad de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o industrial.

Cada parte deberá respetar las normas de identidad visual y las indicaciones de uso facilitadas por la titular de los signos distintivos. Cualquier utilización para una finalidad distinta de la prevista, realizada sin autorización o contraria a dichas indicaciones, deberá cesar inmediatamente a requerimiento de la parte titular, sin perjuicio de que, cuando constituya un incumplimiento esencial y no sea subsanada en el plazo concedido al efecto, pueda dar lugar a la resolución del convenio y, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Novena.- Protección de los derechos de imagen y de derechos de propiedad intelectual.

El Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, con respecto al personal que aportará, en su caso, garantiza que contará con la expresa autorización o el consentimiento de las demás personas intervinientes en cada una de las actividades culturales para la utilización de su imagen y voz, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

De la misma manera el ICDC garantizará que será de su responsabilidad las remuneraciones que, en concepto de derechos de autor, de derechos de artistas, de intérpretes y ejecutantes -incluyéndose los previstos en el artículo 108.3, 2.º párrafo, de la Ley de Propiedad Intelectual- y de cuantos otros derechos de propiedad intelectual correspondan a sus respectivos titulares y pudieren devengarse como consecuencia de la ejecución del objeto de este Convenio.

Décima.- Suspensión del programa.

Las partes no responderán del incumplimiento o retraso de las obligaciones previstas en la cláusula tercera cuando resulte de una causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

La parte que tenga conocimiento de la circunstancia que impida o dificulte la realización de una actividad deberá comunicarlo inmediatamente a la otra parte y aportar la información necesaria para valorar sus efectos. Las partes procurarán acordar, a través de la Comisión de Seguimiento, una nueva fecha o las medidas necesarias para reducir las consecuencias de la suspensión.

Cada parte asumirá, con carácter general, los gastos derivados de los contratos que hubiera celebrado directamente. No obstante, cuando la suspensión sea imputable al incumplimiento de una de las partes, esta responderá de los daños y perjuicios efectivamente acreditados que su actuación hubiera ocasionado, de conformidad con la normativa aplicable.

Undécima.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

Duodécima.- Responsabilidad.

El Ayuntamiento deberá cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las facultades concedidas en virtud de este Convenio, eximiendo a ICDC de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.

El ICDC será el responsable de las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, en la contratación de los grupos.

Decimotercera.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio deberá ser ejecutado en los términos descritos en el presente documento, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar las modificaciones que entiendas oportunas.

Para la modificación del presente Convenio, los firmantes o personas con facultades suficientes para ello podrán suscribir las adendas que estimen oportunas al contenido, sin más límites que los establecidos por las normas de aplicación o por las actividades objeto del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de modificaciones ordinario requerirá la realización de una propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento, que deberá indicarse en el acta de la sesión correspondiente, de forma conjunta con la afectación al régimen económico del Convenio. Esta se deberá encontrar acompañada de un borrador del documento que constituiría la adenda del Convenio, aprobado igualmente en la sesión correspondiente de la Comisión de Seguimiento.

Las propuestas emitidas por la Comisión de Seguimiento no resultarán de aplicación y, por tanto, no afectarán a la ejecución del Convenio de Colaboración hasta la efectiva suscripción de la adenda correspondiente.

Decimocuarta.- Integración del Convenio.

Si alguna de las cláusulas del presente Convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Decimoquinta.- Información básica de protección de datos.

Responsable del tratamiento: los datos derivados del Convenio serán tratados por: Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.- A35077817. Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003-Santa Cruz de Tenerife/calle León y Castillo, 57, 4.ª 35002-Las Palmas de Gran Canaria. Web: www.icdcultural.org. Puede contactar con el Delegado de Protección en: protecciondedatos@icdcultural.org.

Finalidad: la tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del Convenio.

Conservación: se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Legitimación: ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.

1. NORMATIVA APLICABLE.

El colaborador se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

2. ACTUACIÓN DE LAS PARTES COMO RESPONSABLES INDEPENDIENTES DEL TRATAMIENTO.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, cada una de las partes tratará los datos personales a los que tenga acceso en calidad de responsable independiente del tratamiento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Convenio.

En consecuencia, ninguna de las partes tratará datos personales por cuenta de la otra ni siguiendo sus instrucciones, por lo que la suscripción del presente Convenio no genera una relación de responsable y encargado del tratamiento en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.

Decimosexta.- Resolución de conflictos y jurisdicción competente.

Este Convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las partes firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio durante su vigencia.

Decimoséptima.- Publicidad y registro.

El presente Convenio será objeto de inscripción en el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así mismo, será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y, en caso que proceda, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y del ICDC.

Leído y hallado conforme por las partes el presente Convenio, que se extiende el presente, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados ut supra.- El Consejero Delegado del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., Guillermo Martínez Sáenz.- El Alcalde Accidental del Ayuntamiento de La Orotava, Felipe David Benítez Pérez.- La Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de La Orotava, Pino María González Sánchez.